

Solución de Controversias de MERCOSUR, por otra parte.

Y es en los Capítulos quinto y sexto donde, a partir de un análisis transversal de estos órganos jurisdiccionales, el autor pone de relieve la clara heterogeneidad existente y la imposibilidad de establecer un modelo «típico» para todos ellos, incluso en un futuro cercano (p. 206). Así, S. Marinai deja patente que si bien pudiera tomarse como modelo a seguir al TJUE, no todos los órganos jurisdiccionales regionales se han basado en el Tribunal de Luxemburgo, fundamentalmente por la naturaleza propia de la organización regional a la cual pertenecen y de la posición o más bien del peso de los Estados miembros a la hora de dotar de poderes a los órganos jurisdiccionales. Igualmente es significativa las relaciones entre estos órganos y los jueces nacionales de los Estados miembros, los cuales parten, en todas las organizaciones regionales analizadas, de la posibilidad de elevar una cuestión prejudicial pero con características y alcance no uniforme en cada caso. En este contexto, el autor destaca la necesidad de que las instituciones regionales logren sensibili-

zar a la opinión pública nacional y a los operadores jurídicos a fin de aplicar el Derecho de la organización (p. 233). Finalmente, S. Marinai deja claro que la función jurisdiccional regional debe ser ejercida de modo ponderado, evitando una acción invasiva de las prerrogativas estatales, pero atendiendo al Estado de Derecho y a los derechos fundamentales. Sólo de este modo, será posible contribuir al reforzamiento del proceso de integración regional por parte de los órganos jurisdiccionales (p. 246).

En definitiva, nos encontramos ante una obra que aporta una visión completa, formal y transversal, de la jurisdicción regional de los procesos de integración, y que, sin duda, merece ser tenida en cuenta para todos aquellos que desean acercarse y profundizar en el fenómeno de la integración regional. Además de que aporta un análisis comparativo, con gran riqueza de referencias jurisprudenciales, que permiten atestiguar la calidad de la obra.

*Miguel A. Acosta*  
Profesor Contratado Doctor,  
Universidad de Cádiz

TIZZANO, A. (dir.), *Trattati dell'Unione europea. Le fonti del diritto italiano*, Giuffrè editore, Milán, II ed., 2014, XXXIV-2674 pp.

La segunda edición del comentario a los Tratados de la Unión Europea, dirigido por el prof. Antonio Tizzano, se publica exactamente diez años después de la primera, que a lo largo de este periodo ha constituido una obra de referencia constante e imprescindible para los estudiosos y los profesionales del Derecho de la Unión Europea.

Las profundas modificaciones de la propia estructura de la UE y la casi completa reformulación de todo el derecho origina-

rio subsiguiente a la entrada en vigor del Tratado de Lisboa hacían improrrogable esta nueva edición del comentario.

Éste se presenta como una obra completa, rigurosa y exhaustiva, en cuya realización han colaborado ciento dos especialistas de Derecho de la UE pertenecientes al mundo académico e institucional, bajo la coordinación de Piero De Luca y Massimiliano Puglia, letrados del TJUE.

El gran número de colaboradores y, sobre todo, sus respectivas competencias

profesionales han tenido la indudable ventaja de poder examinar de manera detallada y analítica cada una de las disposiciones de los Tratados —TUE y TFUE (en la versión consolidada tras el Tratado de Lisboa)— y el texto de la Carta de los Derechos Fundamentales, que, como es sabido, ha adquirido «el mismo valor» que aquellos. No obstante el gran número de autores, el riesgo de una eventual falta de homogeneidad ha sido superado gracias a la maestría del director de la obra, quien le ha conferido una estructura sólida y armónica.

El comentario se compone de una útil guía para su consulta, que incluye las abreviaturas de los principales comentarios y manuales citados, y de una «cronología esencial» actualizada hasta la adhesión de la Croacia. Siguen el Tratado de la UE y el Tratado de Funcionamiento de la UE, comentados artículo por artículo y anotados con las pertinentes referencias jurisprudenciales. Cada comentario se abre con una esencial indicación de la doctrina que se ha ocupado de las disposiciones examinadas y de un sumario.

Las modificaciones tanto de la sistemática de los Tratados como de la numeración de las disposiciones requería, evidentemente, una completa reformulación de los comentarios, incluso en relación con aquellas disposiciones que mantienen el mismo contenido, pero que hacía falta actualizar. El comentario se abre con un análisis del actual Preámbulo del TUE, que permanece casi inalterado respecto a la versión anterior. En efecto, puesto que el Tratado de Lisboa —a diferencia del Tratado Constitucional de 2004— utiliza la «tradicional técnica» de las enmiendas, ello implica que el tratado de base continúa siendo el Tratado firmado en Maastricht en 1992. En el comentario se pone de manifiesto que en la versión actual del Preámbulo se ha man-

tenido una «anacrónica» mención a los doce Estados Miembros sin proceder a su actualización a los 27 Miembros de 2007.

Sin duda la transformación más evidente subsiguiente al Tratado de Lisboa es la «formal» desaparición de la estructura en pilares y la creación de una única organización internacional que sucede al anterior sistema fundado en el binomio Unión/Comunidad. Por ello el actual artículo 47 TUE dispone que la Unión tiene personalidad jurídica. El Tratado de Lisboa introduce este elemento que, como se pone de manifiesto, no es autosuficiente para atribuir la subjetividad internacional, puesto que es preciso valorar el elemento de la efectividad a la luz del derecho internacional. Esta disposición, sin embargo, pone fin al intenso debate doctrinal sobre la personalidad de la Unión y sobre la controvertida cuestión de la relación entre personalidad de la Unión y de la Comunidad. En el comentario al artículo 47 se subrayan todo los elementos que demuestran la efectiva existencia de la personalidad jurídica internacional de la UE que substituye y sucede a la Comunidad. Entre estos elementos destaca la representación exterior de la UE que tras el Tratado de Lisboa se confía al Alto representante (art. 27, párrafo 2) y al Presidente del Consejo Europeo (art. 15, párrafo 2) en relación con al Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), y a la Comisión (art. 17, párrafo 1) exceptuados los otros casos previstos por el Tratado. La complejidad de la representación exterior se subraya, por tanto, en las diferentes partes del comentario que logra mantener una oportuna coherencia, subrayando las diferentes funciones entre estos actores, que sin embargo en determinadas ocasiones no pueden no solaparse. A pesar de la formal eliminación de los pilares, la autonomía de la PESC queda clara y por ello resultaba imprescindible mante-

ner la competencia jurisdiccional del TJUE orientada a asegurar el respeto de la llamada «clausula de subordinación» ya prevista en el antiguo art. 47 TUE y ahora objeto de una nueva formulación que incluye unas oportunas modificaciones sistemáticas, como bien se subraya en el comentario al actual art. 40 TUE.

Importantes innovaciones se establecen también en el TFUE y constituyen objeto de numerosos comentarios. Sería imposible recordarlas todas pero a nivel simbólico parece oportuno recordar una novedad significativa porque «completa» la participación democrática directa de los ciudadanos de la Unión que ya se reconocía a través del sufragio universal a las elecciones del Parlamento europeo. Como se señala la iniciativa legislativa popular prevista en el artículo 24 TFUE «constituye el complemento de los valores democráticos» que están en la base de la Unión.

También, la Carta de Derechos Funda-

mentales, en su conjunto, es objeto de una explicación que empieza con una sintética descripción de su génesis y un interesante análisis de su relevante función interpretativa en la reafirmación de los derechos fundamentales. Siguen los comentarios analíticos de los siete títulos de la Carta y del Protocolo sobre la aplicación de la Carta a Polonia y Reino Unido.

A todo ello se añaden: el listado de los Protocolos, Anexos y Declaraciones y una tabla de correspondencia entre los artículos actuales y las disposiciones anteriores al Tratado de Lisboa.

Cierran el comentario unos utilísimos índice analítico e índice sumario, para una más ágil y apropiada consulta de esta interesante obra, que, como ya se ha señalado, constituye instrumento imprescindible para cualquier estudioso del Derecho de la Unión.

*Valeria Di Comite*

Universidad Aldo Moro de Bari

VILLANI, U., *Istituzioni di diritto dell'Unione europea*, Cacucci, Bari, 2013, III ed., XIII-468 pp.

Entre los numerosos manuales —italianos y extranjeros— de Derecho de la Unión Europea, el de Ugo Villani se distingue tanto por su constante puesta al día (tras una tercera edición renovada y puesta al día de 2013, ya está prevista la nueva), como por su método expositivo y didáctico. Método claro y directo, puesto que a la explicación sigue el ejemplo y a la reflexión la acompañan puntuales referencias jurisprudenciales. La jurisprudencia en particular tiene una fundamental importancia en el estudio del Derecho de la Unión; por ello, se destacan con claridad (también gráficamente) los puntos más relevantes de las muchas sentencias que el autor ha exa-

minado, confirmando así la necesidad de conocer la jurisprudencia si se quiere conocer de verdad el Derecho de la Unión y su construcción en el tiempo —a estos efectos, sería extraordinariamente útil para el lector y el estudioso que la próxima edición incorporase un índice de sentencias citadas.

El manual, estructurado en nueve capítulos, tiene como objeto la llamada parte institucional del Derecho de la UE. Algunas páginas preliminares están dedicadas a la «historia» de la Comunidad y de la Unión Europea, en concreto, a la evolución, los orígenes y los caracteres de la integración europea.